

ANUNCIO

Extracto de la Resolución de la Presidencia de FIFEDE nº 32/2022, de fecha 8 de abril de 2022, por la que se desestiman solicitudes presentadas a la 2ª convocatoria de Subvenciones a empresas para el mantenimiento del empleo tras la crisis del COVID-19 por no cumplir con los requisitos u obligaciones establecidos en las bases reguladoras, o por falta de crédito disponible (Resolución 6ª)

“Con relación a las subvenciones a empresas para el mantenimiento del empleo tras la crisis del COVID - 19 (2ª convocatoria), y

Resultando que las Bases Reguladoras de la presente convocatoria fueron aprobadas por el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión celebrada el 26 de mayo de 2020 y publicadas íntegramente en el BOP de Santa Cruz de Tenerife nº 68 de 5 de junio de 2020.

Resultando que con fecha 4 de diciembre de 2020 la Presidenta de FIFEDE aprobó una convocatoria para esta línea de subvención, la cual fue publicada en el BOP nº 150 de 14 de diciembre de 2020.

Resultando que el objeto de esta convocatoria, el cual se recoge en la base 1ª, es “la concesión directa, en régimen de concurrencia no competitiva, de subvenciones destinadas a micropymes y personas autónomas, legalmente constituidas que lleven a cabo las actividades empresariales o profesionales que motivan la concesión de estas subvenciones, con el objeto de minimizar el impacto de la crisis económica provocada por el COVID-19 y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible una reactivación de la economía de la isla de Tenerife.”

Resultando que según consta en los informes técnicos emitidos al respecto, las empresas solicitantes que a continuación se relacionan no cumplen con todos los requisitos establecidos en la base 2ª para ser beneficiarias de estas subvenciones, o con las obligaciones impuestas a las empresas beneficiarias en la base 11ª.

Fecha Solicitud	N.I.F.	DENOMINACIÓN	Incumplimientos (Ver detalle al final del cuadro)
28/05/2021	B76647296	CLICKEO IT SL	(2) a.
03/06/2021	B76672476	DINAMIZACIÓN INTEGRAL TURÍSTICA SL	(1) c.
24/06/2021	B76733252	DAKZ MANAGEMENT SL	(1) c.
05/08/2021	A38030284	ARMASPORT SA	(1) b.
20/09/2021	***2916**	DÍAZ PUERTA MÓNICA	(2) a.
21/09/2021	B38775870	PAGOSANZ SL	(1) c.
24/09/2021	****8835*	LANZONE BASSO	(3) c.
24/09/2021	B76720416	4LANDING GROUPAGE SL	(1) a.
24/09/2021	B38872891	MARRERO SEAGLASS SL	(1) b.
24/09/2021	****4891*	CANCELLARO MATTEO	(1) e.
24/09/2021	B76731884	EQUADOR NEWS TENERIFE SL	(1) a.

Fecha Solicitud	N.I.F.	DENOMINACIÓN	Incumplimientos (Ver detalle al final del cuadro)
27/09/2021	****4459*	RICCARDI ANTIMO	(1) c.
28/09/2021	B38805859	SOLMARK CANARIAS SL	(1) c.
01/10/2021	B38681151	SÁNCHEZ Y MEDINA, ACTIVIDADES SL	(1) a.
05/10/2021	***9017**	GARCÍA ACOSTA ANTONIA MARÍA	(1) b.
06/10/2021	****2973*	MADONNA AGOTINO	(1) a.
08/10/2021	A38065132	LOS CRISTIANOS SANTELMO SA	(1) b.
11/10/2021	B38909495	CORP & REALTY ADVICE SL	(1) b.
11/10/2021	B38349205	TEINA REFRIGERACIÓN SL	(1) b.
15/10/2021	B76581966	FANG S XXI SL	(1) b.
15/10/2021	B76672963	LEMAX EXPRESS SL	(1) b.
19/10/2021	****6148*	DULGHERU AIDA ANDREEA	(2) a.
21/10/2021	E38983813	CB AUTOESCUELA GUAZA	(2) a.
22/10/2021	B76734839	AGUITA CERVEZA ARTESANAL SL	(1) d.
22/10/2021	****3623*	RUIZ TERESA MERCEDES	(3) c.
22/10/2021	B38657094	1212 EC SERVICIOS SL	(1) a.
25/10/2021	B76682665	PRYSMA PRODUCTOS Y MATERIALES SL	(1) a. y (1) b.
25/10/2021	***8040**	PEÑA QUINTERO JUAN JOSÉ	(1) a.
25/10/2021	****2923*	ZOCCOLETTI ELEONORA	(3) c.
25/10/2021	****6522*	BOVO ALBERTO	(3) c.
25/10/2021	B38354742	MARÍA LUZ HERNÁNDEZ SL	(1) b.
26/10/2021	***9042**	NGUYEN DINH SANG	(1) b.
27/10/2021	B76635317	VISTA ATLÁNTICO 48 SL	(2) a.
28/10/2021	***5393**	HERNÁNDEZ GONZÁLEZ MARTA ISABEL	(1) d.
28/10/2021	B38462156	CRISTOMAN 10 SL	(1) b.
28/10/2021	***1186**	ORTIZ RUIBAL MARÍA DOLORES	(1) b.
28/10/2021	B76624568	GLOBAL PARTS CANARIAS SL	(1) b.
28/10/2021	B38872735	CARDELL BILBAO PEDRO DAVID 000965956E SLNE	(1) a.
28/10/2021	***7239**	DORTA GONZÁLEZ Mª NIEVES	(3) a.
28/10/2021	B38847158	ABDERRAMAN PUBLICIDAD SL	(3) c.
29/10/2021	***5399**	SOSA MACHADO DAVID ABSALÓN	(1) d.
29/10/2021	B76689579	ALICIA ALONSO CONTRERAS SL	(1) b.
29/10/2021	E76583830	CB LA CATIRITA	(1) b.
29/10/2021	***1974**	HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ PABLO JESÚS	(2) a.
29/10/2021	B76693639	WORLD AIRSOFT TACTICAL CENTER SL	(2) a.
29/10/2021	E38059168	CB PICO VIEJO	(1) b.
29/10/2021	B76775345	DELGADO EL MAYOR DEL DESCANSO SL	(1) b.
29/10/2021	B38473583	VIAJES MEDYSOL SL	(1) b.
29/10/2021	***9186**	MARTIN ADELER ERIK ANTONIO	(1) d.
29/10/2021	B38520920	FINCA LAS MARGARITAS DE TENERIFE SL	(1) b.
29/10/2021	***9184**	ZENTENO ZURITA ISABEL	(1) a.
29/10/2021	***9850**	MÉNDEZ OVELAR CLAUDIA	(1) d.

- (1) La empresa solicitante no reúne los requisitos para ser beneficiaria de la subvención establecidos en la Base 2ª
 - a. Tener contratadas laboralmente, a la fecha de la declaración del estado de alarma (14/03/2020), entre 1 y 10 personas trabajadoras.
 - b. Haber tenido, en el ejercicio 2019, en el caso de tratarse de autónomos o entidades que tributen por IRPF, un rendimiento neto, o en el caso de tratarse de sociedades o entidades que tributen por IS, un resultado de explotación, inferior o igual a 25.000,00 €.
 - c. En el momento de la presentación de la solicitud, haber reiniciado su actividad económica, con la incorporación de la totalidad del personal afectado por el ERTE y restableciendo la jornada laboral preexistente.
 - d. No haber sido beneficiaria de esta misma línea de subvenciones en convocatorias anteriores.
 - e. Haber realizado un ERTE con posterioridad a la declaración del estado de alarma (14/03/2020).
- (2) La empresa solicitante no cumple con las obligaciones impuestas en la Base 11ª
 - a. No efectuar ningún despido, ni reducción de la jornada laboral del personal de la empresa que se encontraba de alta a la fecha de la solicitud del ERTE, en los 6 meses posteriores a su finalización.
- (3) La empresa solicitante no puede obtener la condición de empresa beneficiaria (Base 2ª)
 - a. El centro de trabajo no está en la isla de Tenerife.
 - b. La empresa solicitante es una entidad sin ánimo de lucro.
 - c. No acredita hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social

Resultando que, de conformidad con lo establecido en la base 7ª, se notificó a todas las empresas relacionadas en el resultando anterior, el informe sobre la procedencia de la desestimación de sus solicitudes, concediéndoles un plazo máximo e improrrogable de 5 días hábiles para presentar las Alegaciones que estimaran oportunas.

En el plazo establecido, la empresa siguiente presentó Alegaciones

N.I.F.	DENOMINACIÓN
****6148*	DULGHERU AIDA ANDREEA

Analizadas dichas alegaciones, así como la documentación adicionalmente aportada, se estima que no queda acreditado el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones exigidas en las bases reguladoras para poder ser beneficiaria de esta la subvención, tal y como se le comunicó de forma individual a la empresa interesada.

Resultando que el crédito disponible para esta convocatoria es de 1.913.440,00 € para las empresas que, a la fecha de la declaración del estado de alarma (14/03/2020), contaban con una plantilla de hasta 5 personas trabajadoras, y 478.360,00 € para las empresas que tenían una plantilla de entre 6 y 10 personas contratadas.

Resultando que, en el caso de las empresas que, a la fecha de la declaración del estado de alarma (14/03/2020), contaban con una plantilla de hasta 5 personas contratadas, el crédito disponible se agotó, con aquellas solicitudes que presentaron la última documentación que completaba válidamente el expediente el 18/03/2022 a la 09:09 horas.

En el caso de las empresas que, a la fecha de la declaración del estado de alarma (14/03/2020), contaban con una plantilla de entre 6 y 10 personas contratadas, el crédito disponible se agotó, con aquellas solicitudes que presentaron la última documentación que completaba válidamente el expediente el 02/11/2021 a la 13:36 horas.

Por ello, las empresas que no llegaron a completar válidamente el expediente antes de las fechas y horas indicadas, han de ser desestimadas sus solicitudes por no disponer de crédito suficiente para poder atenderlas.

Considerando que a la presente convocatoria le es de aplicación lo contenido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en las bases que rigen la presente convocatoria y demás normativa que resulte de aplicación.

Considerando que en la base 2ª y en la convocatoria se enumeran los requisitos que han de reunir las empresas solicitantes para poder ser beneficiarias de esta subvención.

“Podrá ser beneficiaria cualquier persona física (autónomos/as) o entidad mercantil con o sin personalidad jurídica propia, con capital íntegramente privado, legalmente constituida, que tenga Centros de Trabajo en la isla de Tenerife y que cumplan los siguientes requisitos:

- *Tener contratadas laboralmente, a la fecha de la declaración del estado de alarma (14/03/2020), entre 1 y 10 personas trabajadoras.*
- *Haber tenido, en el ejercicio 2019, en el caso de tratarse de autónomos o entidades que tributen por IRPF, un rendimiento neto, o en el caso de tratarse de sociedades o entidades que tributen por IS, un resultado de explotación, inferior o igual a 25.000,00 €. ...//...*
- *Haber realizado un ERTE (expediente de regulación temporal de empleo) con posterioridad a la declaración del estado de alarma (14/03/2020), por causas de fuerza mayor, o bien, por causas técnicas, económicas, organizativas o de producción, con suspensión de los contratos laborales y/o reducción de jornada, de la totalidad del personal o de parte de éste.*
- *En el momento de la presentación de la solicitud, haber reiniciado su actividad económica, con la incorporación de la totalidad del personal afectado por el ERTE y restableciendo la jornada laboral preexistente.*
- *No haber sido beneficiaria de esta misma línea de subvenciones en convocatorias anteriores.*

No podrán obtener la condición de empresa beneficiaria

1. *No podrán ser beneficiarias de la presente subvención las empresas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:*
 - a) *Las personas o entidades en quienes concurran alguna de las circunstancias que se especifican en el apartado 2 del art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

- b) *Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas. –apartado i) 13.2. LGS*
2. *Tampoco podrán obtener tal condición las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro.”*

Considerando que en la base 11ª se relacionan las obligaciones de las empresas beneficiarias de esta subvención.

“...//... Las empresas beneficiarias de las subvenciones quedarán obligadas a:

No efectuar ningún despido, ni reducción de la jornada laboral del personal de la empresa que se encontraba de alta a la fecha de la solicitud del ERTE, en los 6 meses posteriores a su finalización. No se entenderá incumplida esta obligación cuando el contrato de trabajo se extinga por despido disciplinario, dimisión, jubilación o incapacidad permanente. En el caso de contratos temporales, el compromiso no se entenderá incumplido cuando el contrato se extinga por expiración del tiempo convenido o la realización de la obra o servicio que constituye su objeto. ...//...”

Considerando que la base 10ª establece que las notificaciones a los interesados se realizarán a través de la Sede Electrónica de FIFEDE.

Considerando que la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 43, determina que cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Se entenderá cumplida la obligación de notificación con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante.

Considerando que el procedimiento de concesión de estas subvenciones, tal y como recoge la Base 6ª de las que rige la convocatoria, será el de concesión directa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y justificado por la necesidad de adoptar medidas que permitan paliar los nefastos efectos de la crisis provocada por la pandemia COVID19, al ser el colectivo destinatario, de entre el conjunto del sector empresarial de la isla de Tenerife, el más perjudicado por esta situación de crisis dado su pequeño tamaño y bajo volumen de ingresos.

Las subvenciones se concederán en atención a la mera concurrencia de los condicionantes exigidos para ser empresa beneficiaria, sin que sea necesario establecer una comparación entre solicitudes ni la prelación entre las mismas.

Las solicitudes de subvención serán atendidas, siempre que no se precise requerir su subsanación, tomando como referencia la fecha y hora de su presentación. En el caso de que fuese precisa la subsanación, se tomará como referencia la fecha y hora de la presentación de la documentación con la que se completa válidamente la solicitud. Y, en todo caso, hasta el límite del crédito disponible para cada convocatoria.

Considerando que el presente procedimiento de subvenciones de acuerdo con la Base 8ª será resuelto por la Presidencia de la Fundación, en virtud de la delegación conferida al efecto por el Patronato de FIFEDE.

Considerando que la Fundación tiene plena competencia para la tramitación de la concesión y adjudicación de las ayudas, sin que su decisión pueda ser recurrida o impugnada ante ninguna instancia administrativa.

La legislación competente será en todo caso la española, siendo competente de todos los litigios o controversias la jurisdicción civil.

Por la presente, a la vista de los informes obrantes en cada uno de los expedientes y de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras de la convocatoria, se **RESUELVE**:

PRIMERO. - Desestimar las alegaciones presentadas por la siguiente empresa:

N.I.F.	DENOMINACIÓN
****6148*	DULGHERU AIDA ANDREEA

SEGUNDO. - Desestimar las solicitudes presentadas por las empresas que a continuación se relacionan por no cumplir con todos los requisitos establecidos en la base 2ª para ser beneficiarias de estas subvenciones, o con las obligaciones impuestas a las empresas beneficiarias en la base 11ª.

Fecha Solicitud	N.I.F.	DENOMINACIÓN	Incumplimientos (Ver detalle al final del cuadro)
28/05/2021	B76647296	CLICKEO IT SL	(2) a.
03/06/2021	B76672476	DINAMIZACIÓN INTEGRAL TURÍSTICA SL	(1) c.
24/06/2021	B76733252	DAKZ MANAGEMENT SL	(1) c.
05/08/2021	A38030284	ARMASPORT SA	(1) b.
20/09/2021	***2916**	DÍAZ PUERTA MÓNICA	(2) a.
21/09/2021	B38775870	PAGOSANZ SL	(1) c.
24/09/2021	****8835*	LANZONE BASSO	(3) c.
24/09/2021	B76720416	4LANDING GROUPAGE SL	(1) a.
24/09/2021	B38872891	MARRERO SEAGLASS SL	(1) b.
24/09/2021	****4891*	CANCELLARO MATTEO	(1) e.
24/09/2021	B76731884	EQUADOR NEWS TENERIFE SL	(1) a.
27/09/2021	****4459*	RICCARDI ANTIMO	(1) c.
28/09/2021	B38805859	SOLMARK CANARIAS SL	(1) c.
01/10/2021	B38681151	SÁNCHEZ Y MEDINA, ACTIVIDADES SL	(1) a.
05/10/2021	***9017**	GARCÍA ACOSTA ANTONIA MARÍA	(1) b.
06/10/2021	****2973*	MADONNA AGOTINO	(1) a.
08/10/2021	A38065132	LOS CRISTIANOS SANTELMO SA	(1) b.
11/10/2021	B38909495	CORP & REALTY ADVICE SL	(1) b.
11/10/2021	B38349205	TEINA REFRIGERACIÓN SL	(1) b.

Fecha Solicitud	N.I.F.	DENOMINACIÓN	Incumplimientos (Ver detalle al final del cuadro)
15/10/2021	B76581966	FANG S XXI SL	(1) b.
15/10/2021	B76672963	LEMAX EXPRESS SL	(1) b.
19/10/2021	****6148*	DULGHERU AIDA ANDREEA	(2) a.
21/10/2021	E38983813	CB AUTOESCUELA GUAZA	(2) a.
22/10/2021	B76734839	AGUITA CERVEZA ARTESANAL SL	(1) d.
22/10/2021	****3623*	RUIZ TERESA MERCEDES	(3) c.
22/10/2021	B38657094	1212 EC SERVICIOS SL	(1) a.
25/10/2021	B76682665	PRYSMA PRODUCTOS Y MATERIALES SL	(1) a. y (1) b.
25/10/2021	***8040**	PEÑA QUINTERO JUAN JOSÉ	(1) a.
25/10/2021	****2923*	ZOCOILETTI ELEONORA	(3) c.
25/10/2021	****6522*	BOVO ALBERTO	(3) c.
25/10/2021	B38354742	MARÍA LUZ HERNÁNDEZ SL	(1) b.
26/10/2021	***9042**	NGUYEN DINH SANG	(1) b.
27/10/2021	B76635317	VISTA ATLÁNTICO 48 SL	(2) a.
28/10/2021	***5393**	HERNÁNDEZ GONZÁLEZ MARTA ISABEL	(1) d.
28/10/2021	B38462156	CRISTOMAN 10 SL	(1) b.
28/10/2021	***1186**	ORTIZ RUIBAL MARÍA DOLORES	(1) b.
28/10/2021	B76624568	GLOBAL PARTS CANARIAS SL	(1) b.
28/10/2021	B38872735	CARDELL BILBAO PEDRO DAVID 000965956E SLNE	(1) a.
28/10/2021	***7239**	DORTA GONZÁLEZ Mª NIEVES	(3) a.
28/10/2021	B38847158	ABDERRAMAN PUBLICIDAD SL	(3) c.
29/10/2021	***5399**	SOSA MACHADO DAVID ABSALÓN	(1) d.
29/10/2021	B76689579	ALICIA ALONSO CONTRERAS SL	(1) b.
29/10/2021	E76583830	CB LA CATIRITA	(1) b.
29/10/2021	***1974**	HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ PABLO JESÚS	(2) a.
29/10/2021	B76693639	WORLD AIRSOFT TACTICAL CENTER SL	(2) a.
29/10/2021	E38059168	CB PICO VIEJO	(1) b.
29/10/2021	B76775345	DELGADO EL MAYOR DEL DESCANSO SL	(1) b.
29/10/2021	B38473583	VIAJES MEDYSOL SL	(1) b.
29/10/2021	***9186**	MARTIN ADELER ERIK ANTONIO	(1) d.
29/10/2021	B38520920	FINCA LAS MARGARITAS DE TENERIFE SL	(1) b.
29/10/2021	***9184**	ZENTENO ZURITA ISABEL	(1) a.
29/10/2021	***9850**	MÉNDEZ OVELAR CLAUDIA	(1) d.

(1) La empresa solicitante no reúne los requisitos para ser beneficiaria de la subvención establecidos en la Base 2ª

- Tener contratadas laboralmente, a la fecha de la declaración del estado de alarma (14/03/2020), entre 1 y 10 personas trabajadoras.
- Haber tenido, en el ejercicio 2019, en el caso de tratarse de autónomos o entidades que tributen por IRPF, un rendimiento neto, o en el caso de tratarse de sociedades o entidades que tributen por IS, un resultado de explotación, inferior o igual a 25.000,00 €.

- c. En el momento de la presentación de la solicitud, haber reiniciado su actividad económica, con la incorporación de la totalidad del personal afectado por el ERTE y restableciendo la jornada laboral preexistente.
- d. No haber sido beneficiaria de esta misma línea de subvenciones en convocatorias anteriores.
- e. Haber realizado un ERTE con posterioridad a la declaración del estado de alarma (14/03/2020).

(2) La empresa solicitante no cumple con las obligaciones impuestas en la Base 11ª

- a. No efectuar ningún despido, ni reducción de la jornada laboral del personal de la empresa que se encontraba de alta a la fecha de la solicitud del ERTE, en los 6 meses posteriores a su finalización.

(3) La empresa solicitante no puede obtener la condición de empresa beneficiaria (Base 2ª)

- a. El centro de trabajo no está en la isla de Tenerife.
- b. La empresa solicitante es una entidad sin ánimo de lucro.
- c. No acredita hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social

TERCERO. – Desestimar las solicitudes presentadas por las empresas que a continuación se relacionan por no disponer de crédito suficiente para poder atenderlas.

- Empresas que, a la fecha de la declaración del estado de alarma (14/03/2020), contaban con una plantilla de hasta 5 personas contratadas.

N.I.F.	DENOMINACIÓN	Fecha presentación última documentación	Hora	Trabajadores /as de alta a fecha 14/03/2020
B38492328	GRAFICAS COMENGE SL	18/03/2022	10:44:00	3
***0609**	HERNÁNDEZ DÍAZ ROBERTO	18/03/2022	13:15:00	2
B38556692	RELOJERÍA PLAZA SL	21/03/2022	17:56:00	2
***6460**	QUIROGA DUFOUR EDUARDO REYNALDO	22/03/2022	15:59:00	5
B76751346	ART FITNESS TENERIFE SL	23/03/2022	13:38:00	5
J76602812	FERRETERÍA FAVORITA JACINTA DARIAS SC	29/03/2022	20:40:00	3
***1860**	GIL DE ARANA DE LA FE SERGIO	31/03/2022	11:20:00	5

- Empresas que, a la fecha de la declaración del estado de alarma (14/03/2020), contaban con una plantilla de entre 6 y 10 personas contratadas.

N.I.F.	DENOMINACIÓN	Fecha presentación última documentación	Trabajadores /as de alta a fecha 14/03/2020
B35552678	PALMALUBE SL	12/11/2021	9
****0438*	ITURROGUI 2020 S C	30/11/2021	7

N.I.F.	DENOMINACIÓN	Fecha presentación última documentación	Trabajadores/as de alta a fecha 14/03/2020
***0949**	GARCÍA PADILLO JOSÉ MANUEL	01/12/2021	6
B76511161	APPELNET, S. L.	09/12/2021	6
B38648721	LA ESQUINA DE TENERIFE SL	14/12/2021	8
B76581313	HEREDEROS DE FEYMUS SL	16/12/2021	9
****0771*	SIRB NATALIA ROXANA	20/12/2021	9
B38517256	CANARIAS MULTINAUTICA SL	05/02/2022	9
B38614087	FEITO Y ÁLVAREZ SL	07/02/2022	8
B76506062	TAMARCANO DE SERVICIOS Y RESTAURACIÓN SL	11/02/2022	10
B76792613	XFS CLOUD SOFTWARE SL	14/02/2022	7
B76701358	INVERSIONES JAXANA SL	17/02/2022	8
B38043048	ROHERSA PRODUCTOS CONGELADOS SL	25/02/2022	6
B38398335	BOCATA LIGERO SL	11/03/2022	7
B38443511	ÁLVAREZ AUTOMÓVILES LA FAROLA 25 SL	14/03/2022	6
B38659942	GARME 5845 SL	14/03/2022	7
B38469987	CAFETERÍA LAGUTEIDE SL	14/03/2022	10
B38053245	TEJIDOS MARTIN SL	15/03/2022	7
***4861**	FRÍAS SALCEDO MARÍA DEL CRISTO	16/03/2022	10
B38575411	KARL MAGNUS CORPORATION SL	17/03/2022	9
B38522611	HARDISSON JARDINERÍA SL	23/03/2022	8
B76728625	SOLANA GOURMET, S.L.U.	31/03/2022	10

”

La Gerente de FIFEDE
 Gabriela de Armas Bencomo